



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 926/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 30 de enero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0416000016019, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico**, a través del sistema INFOMEX, lo siguiente:

“nombre, cargo, tipo de contrato,, descripción real de funciones, salario, horario y desde cuando están adscritos, del personal que integra sólo la dirección general de turismo y fomento económico (no de sus áreas).” (sic)

II. El 13 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información pública.

III. El 01 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número XOCH13-DGA/779/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, respondió la solicitud del particular, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

[...] En atención al memorandum XOCH13/UTR/00384/2019, mediante el cual envió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0416000016019, en la que se solicita:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 121 fracción XVII, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y pro persona; que en relación al personal que Integra sólo la Dirección General de Turismo y Fomento Económico con tipo de contrato, nombre, cargo, función real, salario y fecha de adscripción; la citada información se adjunta a la presente respuesta.

Por lo que respecta al horario del personal de estructura, se informa que de conformidad con lo establecido en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 1.3.6., establece:

La Jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. [...]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta la tabla intitulada “Personal adscrito a la Dirección General de Turismo y Fomento Económico”, misma que se reproduce a continuación:

TIPO DE CONTRATO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO	FUNCION REAL	SALARIO	FECHA ADSCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	ZALDIVAR	OLIVARES	JOSE LUIS	DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	DIRECTOR GENERAL	\$ 14,270,00	01/01/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

IV. El 05 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

[Correo electrónico del particular]

Acto o resolución que se recurre:

- 1. La fecha era el 26 de marzo*
- 2. Omiten información.*

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud):

Quiero presentar mi recurso de revisión por cada solicitud que no me fue contestada por la Alcaldía de XOCHIMILCO, el folio del presente es el 0416000016019, pues no me constataron en el plazo señalado por el infomex, que fue el 16 de febrero, según lo que dice la solicitud y el computo de los días hace 8 hábiles.

Además omitieron datos como horario de cada trabajador, y fechas de inscripción de ellos.

Razones o motivos de la inconformidad:

Crea opacidad en la alcaldía pues es su obligación informar a la ciudadanía. Bloquean el derecho a la transparencia y rendición de cuentas y ya pasaron 18 días hábiles.

V. El 08 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0936/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de 7 días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

VII. El 11 de abril de 2019, este Instituto notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, recaído con el número de expediente **RR.IP.0936/2019**.

VIII. El 29 de abril de 2019, se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

IX. El 06 de mayo de 2019, este Instituto notificó a las partes el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Lo anterior es así porque: **I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando el término establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II.** Esta autoridad no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa que se esté tramitando por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III.** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 08 de marzo de 2019; **V** y **VI.** No se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que: **I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; **II.** No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

CUARTO. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco respecto del personal que integra la Dirección General de Turismo y Desarrollo Económico (DGTDE), en la modalidad de medio electrónico, lo referente a:

1. Nombre
2. Cargo
3. Tipo de Contrato
4. Descripción real de las funciones
5. Salario
6. Horario
7. Fecha de adscripción

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información relacionada con el personal adscrito a la DGTDE:

1. Tipo de contrato
2. Nombre del personal adscrito a la DGTDE
3. Cargo
4. Función real
5. Salario
6. Fecha de adscripción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

7. Señalamiento que indica que el personal de estructura tiene horario de tiempo completo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se interpreta que el particular **se agravió** por lo siguiente:

1. El sujeto obligado **entregó información incompleta.**
2. La **respuesta a su solicitud** de acceso a la información se proporcionó **fuera de los plazos establecidos en la ley.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Ahora bien, con la finalidad de fin de esquematizar los requerimientos de información solicitados por el particular, en contraste con la información proporcionada por el sujeto obligado, resulta oportuno observar la siguiente tabla:

Información solicitada por el particular	Respuesta del Sujeto Obligado
1. Nombre	José Luis Olivares Zaldívar
2. Cargo	Director General de Turismo y Desarrollo Económico.
3. Tipo de Contrato	Estructura
4. Descripción real de las funciones	Dirección General
5. Salario	\$14,270.00
6. Horario	Tiempo completo
7. Fecha de adscripción	01/01/2019

En este tenor, es oportuno recordar que el particular se agravió de forma medular porque el sujeto obligado realizó la entrega de información incompleta, particularmente por lo que refiere al horario y a la fecha de adscripción, por lo que este Órgano Colegiado advierte que el particular no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los otros requerimientos de información asociados a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de su solicitud, razón por la cual quedan fuera del presente estudio, sino únicamente la atención brindada a los numerales 6 y 7 del mencionado requerimiento informativo.

Sírvase de apoyo al anterior razonamiento, los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

En este sentido, con relación con al primero de los requerimientos impugnados, numeral 6, conviene citar la siguiente circular, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) el 18 de septiembre de 2018:

OFICIALÍA MAYOR CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.10 HORARIOS LABORALES

1.10.1 La duración máxima de la jornada laboral diurna para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, será de una duración de **hasta cuarenta horas a la semana**, dividida equitativamente entre los días laborables de la misma, con excepción de los trabajadores con jornadas especiales.

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL

1.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APDF, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.

De lo anterior se desprende que, si bien es cierto que el sujeto obligado señaló que el personal detallado en el listado proporcionado tiene una jornada laboral de tiempo completo, resulta oportuno citar en el presente estudio la definición de **horario** contenida en el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española:

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Horario:

1. Adj. Perteneciente o relativo a las horas.
2. M. Cuadro indicador de las horas en que deben ejecutarse determinadas actividades.
3. M. Tiempo durante el cual se desarrolla habitual o regularmente una acción o actividad.

En conclusión, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO***

“[...] Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

por lo segundo el **que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento de información identificado con el **numeral 7**, relativo a la fecha de adscripción del personal de la Dirección General de Turismo y Desarrollo Económico, la información fue proporcionada en la respuesta primigenia, para lo cual, se considera oportuno reproducir lo siguiente:

PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO

TIPO DE CONTRATO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO	FUNCIÓN REAL	SALARIO	FECHA ADSCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	ZALDIVAR	OLIVARES	JOSE LUIS	DIRECTOR GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO	DIRECTOR GENERAL	\$ 14,270.00	01/01/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Por lo anteriormente expuesto, en lo que corresponde al agravio relativo a la entrega de información incompleta, **este resulta parcialmente fundado.**

Ahora bien, en lo referente al agravio relativo a:

2. La respuesta a su solicitud de acceso a la información **se proporcionó fuera de los plazos establecidos en la ley.**

Resulta necesario dar claridad al plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, por ello, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

“Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.***

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.

Del artículo anterior se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por nueve días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida. En el caso concreto **el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **dieciocho días hábiles** para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

dar respuesta a la solicitud de mérito, plazo que transcurrió del **31 de enero al 1 de marzo de 2019**, sin contar los siguientes días:

- 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 23 y 24 de febrero por ser inhábiles, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- 18, 19 y 20 de febrero.²

Por lo anteriormente expresado, se advierte que el término con que contaba el sujeto obligado para emitir respuesta a la solicitud de información transcurrió del **31 de enero al 1 de marzo de 2019**.

Dicho lo anterior, resulta fundamental precisar que de las documentales que obran en el presente, se desprende que el sujeto obligado emitió la respuesta con fecha 01 de marzo de 2019, por lo anterior, se concluye que el agravio hecho valer por la parte recurrente relativo a la emisión de la respuesta fuera del plazo establecidos por la ley, **resulta infundado**.

En resumen, por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye para emita una nueva en la que:

- Proporcione la información identificada con el numeral 06, particularmente en lo que refiere al horario del personal que integra la Dirección General de Turismo y

² De conformidad con el ACUERDO 0315/SO/27-02/2019, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se acordó la suspensión de plazos y términos del 18 al 20 de febrero de 2019 a causa de las intermitencias en el funcionamiento del sistema INFOMEXDF.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Desarrollo Económico (DGTDE).

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0926/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO